



SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**.

V i s t o s, para resolver los autos del expediente número **1199/2019** que en la vía de **jurisdicción voluntaria (acreditación de hechos)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Artículo 788.- *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”*

II.- En el presente caso, promueve *********, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo *******, el cual refiere adquirió mediante un contrato de compraventa que realizó el *********, con *********, por la cantidad de *********, habiéndosele entregado los documentos correspondientes a dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *********, desahogada en audiencia celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinte**, visible de la foja **cincuenta y cuatro a la cincuenta y seis** de los autos, a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puesto que ambos atestes fueron coincidentes en señalar, que el promovente posee el vehículo objeto de las diligencias ya que la compró en el mes de *********, por la cantidad de *********, a una persona de nombre *********, quien le entregó los documentos respectivos del vehículo, siendo que ambos atestes se encontraron presentes al momento de la compraventa; además, que nadie le ha molestado

en la posesión del vehículo automotor, empero, extravió la factura correspondiente.

Asimismo, obra de la foja dos a la veinticinco del sumario, conjuntamente con sus anexos, el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, en el que se obtiene que se encuentra inscrito en el padrón vehicular a nombre de *****, informe que se acompañó con los datos y la alta de dicho vehículo, así como copia de la factura.

Por otro lado, consta el informe rendido por la **Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado**, visible de forma conjunta con sus anexos, de la foja veintisiete a la treinta y uno de los autos, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, **no** presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular a simple vista, que dicho automotor es de procedencia *****, y que hasta la fecha en que se rindió dicho informe (veintitrés de enero de dos mil veinte), no se encontró reporte de robo vigente, en el cual se encuentre involucrado.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a *****, para hacerle saber de la tramitación de las presentes diligencias y a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; notificación que si bien no fue llevada a cabo, *****, mediante escrito presentado el cinco de octubre de dos mil veinte, se apersonó a las diligencias manifestando su conformidad con la procedencia de las mismas, reconociendo la venta que realizó a favor del promovente.

Luego entonces, y con el cúmulo probatorio que consta en autos, se evidencia que el promovente acreditó ser poseedor a título de propietario del vehículo que es objeto de las



presentes diligencias, en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa en la cual se le entregó la documentación que acredita la propiedad de la unidad de motor, tal y como se demostró con la prueba testimonial ofrecida.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente *****, acreditó que es poseedor a título de propietario del **vehículo *******, el cual refiere adquirió mediante un contrato de compraventa que realizó el *****, con *****, por la cantidad de *****, habiéndosele entregado los documentos correspondientes a dicho vehículo; empero, extravió la factura que le acredita como propietario del mismo.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

Así, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos,

licenciada **Alejandra Ivethe de la Fuente García**, con quien actúa, da fe y autoriza.- Doy Fe.-

JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCÍA

La Secretaria de Acuerdos, licenciada **Alejandra Ivethe de la Fuente García**, hace constar que la presente resolución se publicó el **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**.- Conste.-

L´HHR/jro

La **Licenciada Alejandra Ivethe de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1199/2019**, dictada en fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **cuatro** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.